



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

**Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-053  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la presente solicitud especial de restitución de derechos territoriales indígenas instaurada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas** en favor de la **Comunidad étnica Jiw del Resguardo Barrancón del municipio de San José del Guaviare (Guaviare)**, en trámite de la solicitud de amparo del derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales de las comunidades indígenas del pueblo Jiw de la etnia Guayabero del Resguardo Barrancón y la priorización de la ampliación del Resguardo Indígena identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 480-2005** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare (Guaviare) adjudicado a los indígenas Guayaberos, procedimiento que se surte ante la Comisión Nacional de Territorios Indígenas CNTI y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Conforme a la información aportada por la UAEGRTD este predio cuenta con un área de 2.766 hectáreas + 5473 m<sup>2</sup>, que comprende los siguientes linderos:

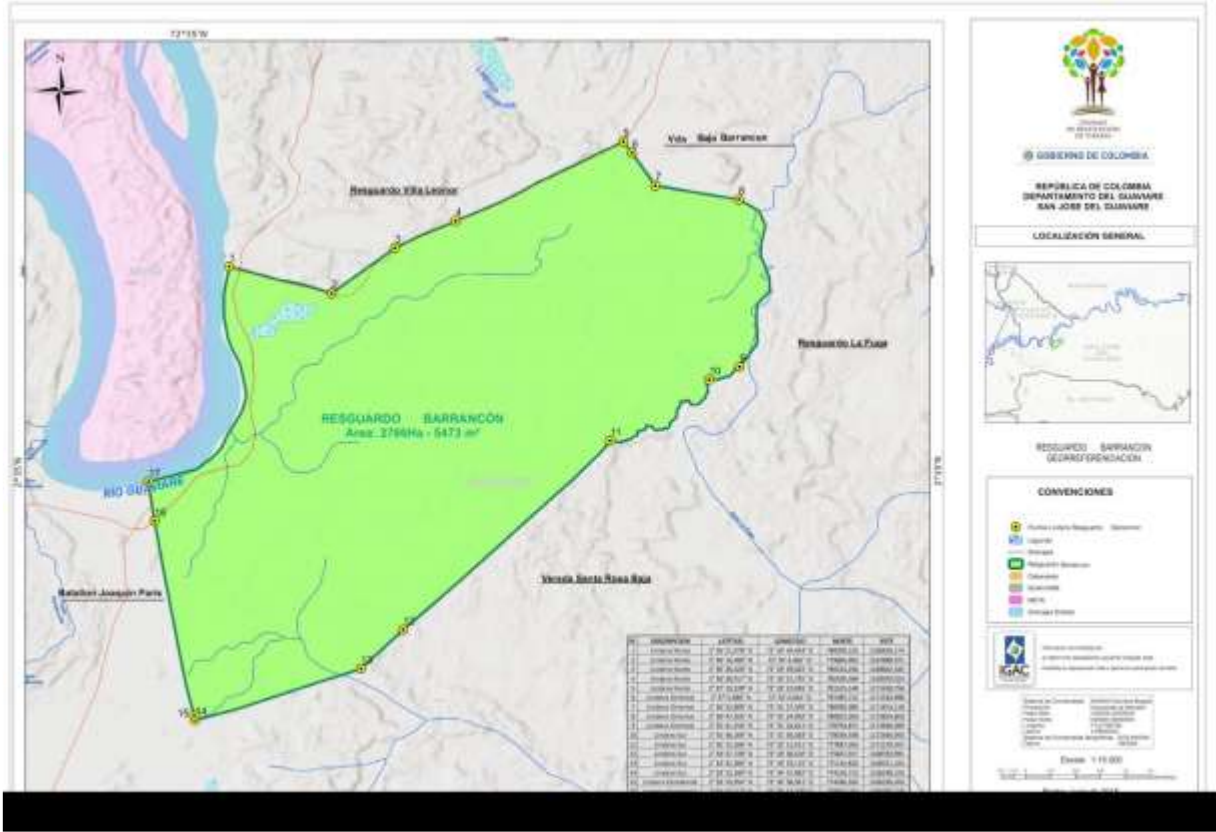
«**NORTE** Partiendo del punto N° 1, ubicado sobre el río Guaviare, continua en línea recta hasta el punto N° 2 sobre la vía que conduce a la vereda Cámbulos, de allí continua en línea recta hasta el punto N° 3, de allí continua el limite por la vía veredal, hasta encontrar el punto N° 5. **ESTE** Del punto N° 5, continua en línea recta hasta el punto N° 7, de allí continua al punto N° 8 en colindancia con predios de la vereda Bajo Barrancón, del punto N° 8, donde confluyen el caño La Fuga y caño Bejuco, se continua por este último aguas arriba hasta el punto N° 9. **SUR** Desde el punto N° 9, continua por el caño Bejuco hasta su nacimiento ubicado en el punto N° 11, de allí continua en línea recta hasta el punto N° 13 y continua al punto N° 14, en colindancia con predios de la vereda Santa Rosa Baja. **OESTE** Del punto N° 14 limita con el Batallón de Infantería Joaquín Paris, cerca al medio hasta el punto N° 17, de allí, continúa por el río Guaviare aguas arriba, hasta encontrar el punto N° 1 y encierra».

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190007700

|                                                            |       |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RESGUARDO<br>BARRANCÓN<br><br>ÁREA:<br><br>2766 ha 5473 m² | NORTE | Partiendo del punto N° 1, ubicado sobre el río Guaviare, continua en línea recta hasta el punto N° 2 sobre la vía que conduce a la vereda Cábmulos, de allí continua en línea recta hasta el punto N° 3, de allí continua el limite por la vía veredal, hasta encontrar el punto N° 5. |
|                                                            | ESTE  | Del punto N° 5, continua en línea recta hasta el punto N° 7, de allí continua al punto N° 8 en colindancia con predios de la vereda Bajo Barrancón, del punto N° 8, donde confluyen el caño La Fuga y caño Bejuco, se continua por este último aguas arriba hasta el punto N° 9.       |
|                                                            | SUR   | Desde el punto N° 9, continua por el caño Bejuco hasta su nacimiento ubicado en el punto N° 11, de allí continua en línea recta hasta el punto N° 13 y continua al punto N° 14, en colindancia con predios de la vereda Santa Rosa Baja.                                               |
|                                                            | OESTE | Del punto N° 14 limita con el Batallón de Infantería Joaquín Paris, cerca al medio hasta el punto N° 17, de allí, continúa por el río Guaviare aguas arriba, hasta encontrar el punto N° 1 y encierra.                                                                                 |

Área que se ve reflejada en el mapa aportado por la Unidad de Restitución de Tierras, y que a su vez corresponde al resguardo legalmente constituido en 1988 por el extinto Incora, a favor de la comunidad Jiw de Barrancón:



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190007700

A continuación, se detallan las coordenadas del Resguardo Barrancón, objeto de inscripción en el RTDAF:

| ID PUNTO | DESCRIPCIÓN        | LATITUD          | LONGITUD          | NORTE       | ESTE        |
|----------|--------------------|------------------|-------------------|-------------|-------------|
| 1        | Lindero Norte      | 2° 36' 21,078" N | 72° 34' 44,454" O | 780009,155  | 1166659,174 |
| 2        | Lindero Norte      | 2° 36' 10,483" N | 72° 34' 4,365" O  | 779685,0922 | 1167898,371 |
| 3        | Lindero Norte      | 2° 36' 28,326" N | 72° 33' 39,625" O | 780234,256  | 1168662,182 |
| 4        | Lindero Norte      | 2° 36' 38,917" N | 72° 33' 15,735" O | 780560,5677 | 1169400,024 |
| 5        | Lindero Norte      | 2° 37' 10,228" N | 72° 32' 10,045" O | 781525,1478 | 1171428,756 |
| 6        | Lindero Oriental   | 2° 37' 5,686" N  | 72° 32' 6,645" O  | 781385,7125 | 1171533,998 |
| 7        | Lindero Oriental   | 2° 36' 52,809" N | 72° 31' 57,595" O | 780990,38   | 1171814,118 |
| 8        | Lindero Oriental   | 2° 36' 47,305" N | 72° 31' 24,902" O | 780822,503  | 1172824,603 |
| 9        | Lindero Oriental   | 2° 35' 41,316" N | 72° 31' 24,611" O | 778794,8714 | 1172836,099 |
| 10       | Lindero Sur        | 2° 35' 36,269" N | 72° 31' 36,563" O | 778639,3378 | 1172466,95  |
| 11       | Lindero Sur        | 2° 35' 12,166" N | 72° 32' 15,311" O | 777897,2649 | 1171270,457 |
| 12       | Lindero Sur        | 2° 33' 57,728" N | 72° 33' 36,510" O | 775607,0172 | 1168763,991 |
| 13       | Lindero Sur        | 2° 33' 42,380" N | 72° 33' 53,115" O | 775134,826  | 1168251,424 |
| 14       | Lindero Sur        | 2° 33' 22,340" N | 72° 34' 57,962" O | 774516,7126 | 1166248,223 |
| 15       | Lindero Occidental | 2° 33' 23,954" N | 72° 34' 58,341" O | 774566,3199 | 1166236,453 |
| 16       | Lindero Occidental | 2° 34' 40,712" N | 72° 35' 13,776" O | 776924,2343 | 1165756,718 |
| 17       | Lindero Occidental | 2° 34' 56,277" N | 72° 35' 16,092" O | 777402,4    | 1165684,6   |

Tabla 3: Coordenadas del Resguardo indígena Barrancón

**SEGUNDO: Ordenar** a la Unidad Operativa de Catastro San José del Guaviare (Guaviare); a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; a la Agencia Nacional de Tierras; la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notaría Única de San José del Guaviare; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, Guaviare; la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con la Comunidad étnica Jiw del Resguardo Barrancón del municipio de San José del Guaviare (Guaviare); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO:** Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo N° PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de derechos territoriales indígenas, el cual puede ser consultado a través Link **informes de acumulación procesal** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial (**CENDOJ**).

**CUARTO:** En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

**QUINTO: Ordénese** la notificación a la parte demandante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 295 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal a) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011.

**SEXTO: Vincular y notificar** a las siguientes entidades en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según lo ordena el literal c) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011: a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P. y, Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI).**

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta la caracterización de afectaciones anexa a la demanda que de manera eventual implique una decisión que pueda ser enmarcada en alguna de sus competencias, **vincular y notificar** a las siguientes entidades, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso:

- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia y del Derecho
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Educación Nacional
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Transporte
- Departamento Nacional de Planeación
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Unidad Nacional de Protección
- Defensoría del Pueblo
- Unidad para la atención y reparación integral a las Víctimas
- Agencia de Desarrollo Rural
- Agencia Nacional de Hidrocarburos
- Departamento para la Prosperidad social
- Servicio Nacional de Aprendizaje
- Gobernación del Guaviare
- Alcaldía Municipal de San José del Guaviare – Guaviare
- Centro Nacional de Memoria Histórica
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Fiscalía General de la Nación
- Alta Consejería para la Estabilización del Territorio de la Presidencia de la Republica.
- Agencia de Renovación del Territorio – ART
- Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Comités Departamentales del Guaviare y municipio de San José de Guaviare de Política Social



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

- Dirección para la Atención Integral contra Minas Personales (DAICMA)
- Policía Nacional de Colombia y su Dirección antinarcoóticos.
- Ejército Nacional de Colombia

**OCTAVO: Ordenar** el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, mediante edicto que se fijará durante diez (10) días en la secretaría de este juzgado y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación, El Tiempo o El Espectador; para lo cual deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL, o de haber emisora en el Municipio de San José del Guaviare (Guaviare), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora, según lo ordena el literal d) del artículo 161 del Decreto Ley 4633 de 2011. Hágase saber, que las personas indeterminadas llamadas con este emplazamiento, cuentan con el término de 15 días a partir del día siguiente de la publicación, para que si a bien lo tienen intervengan en el presente asunto.

**Ofíciase** por Secretaría la apoderada judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**NOVENO:** Una vez allegada la constancia de publicación a que se refiere el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011 ordenada en el numeral anterior de esta providencia, se ordena **comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare (Reparto), para que de lectura en lengua Jiw y en español al edicto emplazatorio en voz alta en la plaza o parque principal de dicho municipio, en día domingo, según lo dispone la norma citada. Líbrese atento despacho comisorio con los insertos necesarios para su diligenciamiento, el cual, una vez se cumpla la comisión, deberá ser devuelto a este Juzgado oportunamente.

Solicítese a la apoderada de los solicitantes adscrita a la UAEGRTD, que allegue la traducción del edicto en lengua jiw para dar cumplimiento al anterior numeral.

**DÉCIMO:** A efectos de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en el proceso, se dispondrá además **la publicación a través de medio televisivo** de orden nacional, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por el Decreto Ley 4633. **Ofíciase** por Secretaría a la apoderada judicial de la parte solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificar** la iniciación del presente trámite, al **Alcalde del Municipio de San José del Guaviare (Guaviare)**

**DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar** de la iniciación del presente proceso a la **Corte Constitucional** y a la **Defensoría Delegada para la evaluación de riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado**, para efectos de favorecer el seguimiento que vienen desarrollando de la situación del pueblo Jiw y para que, si lo desean, presenten las recomendaciones e informes que obren en su poder y que puedan servir de herramienta para en el evento de proferir un fallo restitutorio que beneficie de manera real a las comunidades indígenas a nombre de las cuales se tramita el presente proceso.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

**DÉCIMO TERCERO:** Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras, ANT**, que dentro de los quince (15) días posteriores al recibo del oficio respectivo, remitan: **(i)** copia íntegra del expediente de la zona solicitada en ampliación del resguardo Barrancón; **(ii)** informe del estado actual del trámite, la última actuación surtida y una exposición de las razones por las cuales no se ha proferido decisión de fondo frente a la solicitud de ampliación del Resguardo; **(iii)** informe que contenga la última georreferenciación del territorio solicitado en ampliación a favor de la comunidad Jiw.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)** que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirvan remitir: **(i)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva para pueblos y comunidades indígenas del pueblo Jiw, según lo disponen los artículos 133 a 140 del decreto 4633 de 2011; **(ii)** informe de las actuaciones surtidas para la formulación de dicho plan frente a las comunidades indígenas Jiw que habitan el resguardo Barrancón pendiente de ampliación, localizado en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare); **(iii)** copia de todos los documentos que obren en sus dependencias relativos a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRCPCI) del pueblo Jiw si existe.

**DÉCIMO QUINTO:** Póngase en conocimiento al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo indígena Barrancón, ubicado en Jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare (Guaviare), advirtiéndole a este último que dicho resguardo fue constituido por el extinto Incora mediante la Resolución 068 de 1988.

**DÉCIMO SEXTO:** Atendiendo que se realizan pretensiones previas a la decisión definitiva de la solicitud de restitución de derechos territoriales, en favor de la Comunidad Jiw en el acápite de pretensiones del libelo<sup>1</sup> previo a resolverlas y en aras de verificar además la situación puesta de presente en el mismo, esta judicatura encuentra pertinente oficiar a las siguientes entidades:

- 16.1. El **Ministerio del Interior** deberá aportar el acto administrativo en el cual se reconoce a (XXX) como Consejero Mayor del Resguardo Indígena, o de quien haga sus veces.
- 16.2 **Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare, Gobernación del Guaviare y Ministerio de Educación Nacional**, a efectos que informen si a la fecha se ha implementado alguna política pública dentro de la cual se incluya el proyecto para poner en funcionamiento aulas de etnoeducación dentro del resguardo Barrancón, además la activación de programas de comedores escolares con dietas y menús partiendo de la alimentación tradicional de estas comunidades.
- 16.3 **Fiscalía General de la Nación, Cormacarena, Policía Nacional, Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare y Gobernación del Guaviare** a fin de que establezcan las acciones realizadas en aras de proteger la seguridad del resguardo indígena Barrancón afectado por la incursión de grupos armados al margen de la ley que, además promueven los cultivos ilícitos y la subsecuente contaminación de sus ríos y pérdida de especies de flora y fauna.
- 16.4 **Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare y Gobernación del Guaviare** para que establezcan cuales son las políticas públicas para la prevención del riesgo de inundación en el territorio indígena.
- 16.5 **Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare, Gobernación del Guaviare y Ejército Nacional** para que establezca que acciones se han realizado relativas a la

<sup>1</sup> Ver numerales 9 a 11 del acápite pretensiones



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

Municipio sin Explotar (MUSE) encontrada en el territorio indígena. Igualmente, ofíciase a la **Dirección para la Atención Integral contra Minas Personales (DAICMA)**, a fin que informe qué acciones se han encaminado a erradicar del Resguardo Barrancón municiones sin explotar y si ya se encuentra desminado dicho territorio.

- 16.6 **Gobernador indígena del Resguardo Barrancón** a fin de que establezca las actuaciones que se han generado al interior de la comunidad indígena a fin de manejar los conflictos que se generan al interior del resguardo.
- 16.7 **Centro de Recuperación Nutricional de San José del Guaviare** para que indique que planes, programas y proyectos se encuentran en curso para atender las necesidades alimentarias de los menores indígenas del Resguardo el Barrancón.
- 16.8 **Alcaldía del Municipio de San José del Guaviare y Gobernación del Guaviare deberá señalar los planes, programas y proyectos con que cuentan a fin de superar la pérdida de seguridad alimentaria y la capacidad de autoabastecimiento del resguardo indígena.**
- 16.9 **UARIV**, informe la atención que ha brindado en el resguardo Barrancón tanto a la población desplazada como a la originaria, asentada allí.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se requiere a la **UAEGRTD** para que aporte copia del trámite dado a la solicitud de inscripción realizada por (XXX) enunciada en el hecho 128, así como la de (XXX) con el ID (XXX) aludido en el informe de afectación de territoriales.

**DÉCIMO OCTAVO:** En virtud del principio de celeridad que el Decreto Ley 4633 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho.

**DÉCIMO NOVENO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital. Echa de menos esta judicatura la presentación física de la solicitud, en tanto, se determinó la implementación del archivo digital, por lo que se **requiere** a la UAEGRTD cumpla tal directriz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220190007700**

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*